



RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día cinco (05) de mayo de dos mil catorce (2014) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No.885**, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a los señores **OLGA LUCIA YEPES GOMEZ Y JOHN JAIRO ZULUAGA REYES**, quienes a la fecha ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36771** y código catastral N° **631300001000000010804800000582**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

Que el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **JOHN JAIRO ZULUAGA REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.542.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36771** y código catastral N° **631300001000000010804800000582**, presento a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ**. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos, con radicado 1489-2023, acorde con la siguiente información:



RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote nueve conjunto cerrado parcelación campestre La Micaela.
Localización del predio o proyecto	Vereda combia del Municipio de la Calará (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 25.11" N Long: -75° 41' 29.33" W
Código catastral	63130000100010582804
Matricula Inmobiliaria	282-36771
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,00102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	14.4 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que revisada la documentación y anexos del expediente 1489-23 se evidencia lo siguiente:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento al suelo (Renovación), diligenciado y firmado por el señor **JOHN JAIRO ZULUAGA REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.542.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 06 de febrero de 2023.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **LA MICAELA**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto de uso de suelo N° 148-2023 del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**,

**RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá (Q), JAIR DAWINER GUEVARA.

- Resolución No. 885 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Notificación por edicto expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Visita de control y seguimiento realizada por la contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento diligenciado y firmado por el señor **JOHN JAIRO ZULUAGA REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.542.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Consignación N° 157 y factura electrónica SO-4659 por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos setenta y cuatro mil noventa y un pesos m/cte (\$374.091.00).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental y sanitaria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el día 27 de marzo de 2023 y mediante acta de visita No. 61401 en que describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al lote 9 del condominio la micaela en marco de la renovación del trámite de permiso de vertimientos de la referencia. En el predio se identifica vivienda construida en la cual residen dos personas. Para el manejo de las aguas residuales domesticas se cuenta con un sistema séptico prefabricado conformado por unidad de trampa de grasas de 105L, tanque séptico de 1000L, FAFA de 1000L con disposición final en campo de infiltración"

(Se anexa el respectivo informe de visita técnica y el registro fotográfico).

Que el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de



**RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUeva UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

complemento de documentación dentro del trámite de renovación del permiso de vertimiento EXP **1489 DE 2023**, en el que se le solicito:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E01489 de 2022**, para el predio **1) LOTE NUEVE PRIMAVERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA**. Ubicado en la vereda **Combia** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36771**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad.*

*De acuerdo con lo anterior, **Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010**, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 050 del 16 de enero de 2018**: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el **artículo 6** requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, se deberán allegar los siguientes documentos:*

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial en definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por*



RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), el señor **JOHN JAIRO ZULUAGA REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.542.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allego formato de entrega de anexos de documentos, a través del radicado N° 4684-23, con el cual adjunto:

- Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y disposición final del predio casa # 9 Primera Etapa Parcelación Campestre la Micaela del Municipio de Calarcá, realizado por el ingeniero ambiental Jorge René Ocampo.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental JORGE RENÉ OCAMPO, expedida por Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Plan de cierre y abandono sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD) del predio casa # 9 primera etapa parcelación campestre la micaela del municipio de Calarcá (Q), realizado por el ingeniero ambiental Jorge René Ocampo.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), el señor **JOHN JAIRO ZULUAGA REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.542.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allego oficio a través del radicado N° 4693-23.

Que el día 28 de abril de 2023, la ingeniera Ambiental y Sanitaria **MARÍA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 200-2023

FECHA: 28 de abril de 2023



RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SOLICITANTE: John Jairo Zuluaga Reyes.
EXPEDIENTE: 1489 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de renovación de permiso de vertimientos radicado N°1489 el 13 de Febrero del 2023.
2. Resolución No. 885 del 5 de mayo de 2014, por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, Notificada el 18 de diciembre de 2018.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 61401 del 27 de marzo de 2023.
5. Solicitud de complemento de documentación del trámite de renovación de permiso de vertimientos, radicado de salida N°5164 del 17 de abril 2023.
6. Radicado de entrada N°4684-23 mediante el cual se allega plano topográfico, manual de operación y plan de cierre y abandono.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) Lote nueve conjunto cerrado parcelación campestre La Micaela.
Localización del predio o proyecto	Vereda combia del Municipio de la Calarca (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 25.11" N Long: -75° 41' 29.33" W
Código catastral	63130000100010582804
Matricula Inmobiliaria	282-36771
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,00102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	14.4 m ²



**RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas desde la vivienda construida en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 personas y considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2017, para un residencia clase media.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina para lo cual se propone una unidad de 105 litros, de acuerdo a catálogo de instalación la trampa grasas propuesta cuenta con la capacidad para la contribución de hasta 12 personas.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, así las cosas, se propone un tanque séptico con capacidad de 1000 L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, se propone un FAFA con capacidad de 1000 L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.60 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina franco arenoso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 14.4 m², un coeficiente de absorción K1 de 1.44 m²/persona, por tanto, Se diseña un campo de infiltración de un ramal con dimensiones 28.8 m de largo, 0.50 de ancho.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 14.4 m², la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 29' 24.68" N Long: -75° 41' 28.75" W. El predio colinda con predios con uso residencial y agrícola (según plano topográfico allegado).

**RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

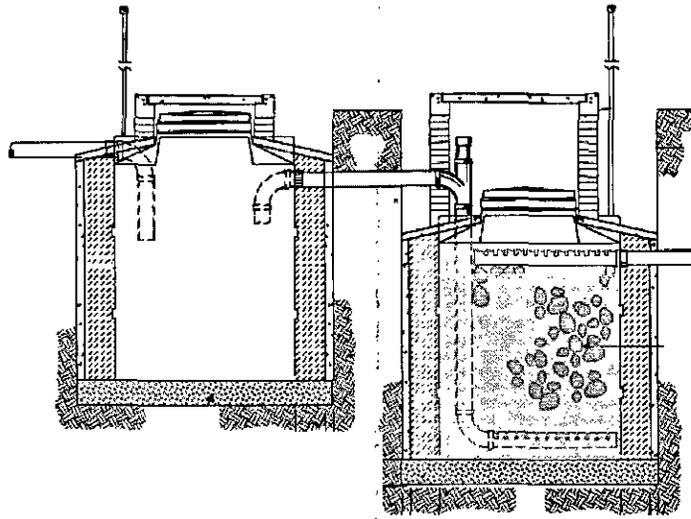


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFAF.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el concepto de uso de suelo N°148-2023 expedido el 8 de febrero de 2023 la secretaria de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, informa:

IDENTIFICACIÓN	79542978	FICHA CATASTRAL 00-01-0003-0904-000
DIRECCIÓN:	LO 9 ET 1 BELLA CAMPESTRE MICAELA	
PROPIETARIO DEL INMUEBLE	JOHN JAIRO ZULUAGA REYES	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU,VB, C1, C2, COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.	

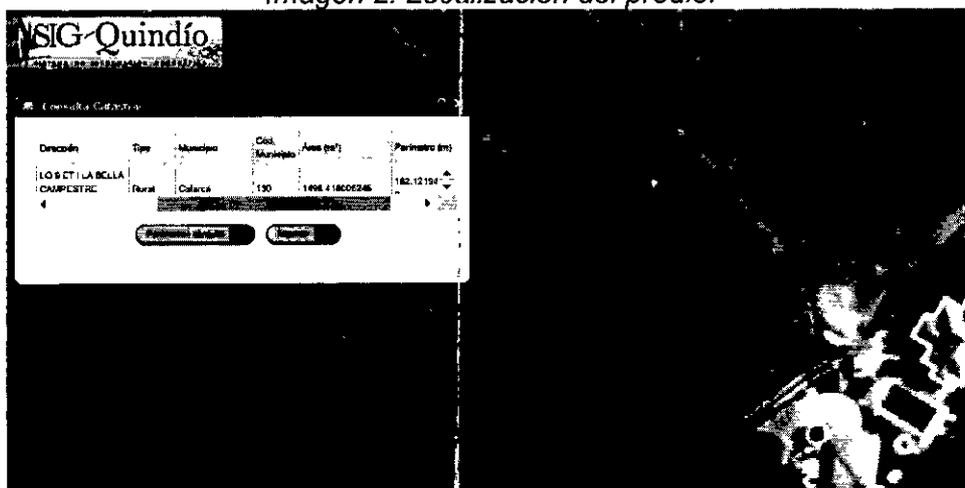
RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDOS: VM, C2, C3 C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A

VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.



Fuente: SIG-Quindío, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Lo 9 Et I Bella Campestre Micaela el cual cuenta con un área aproximada de 1498 m².

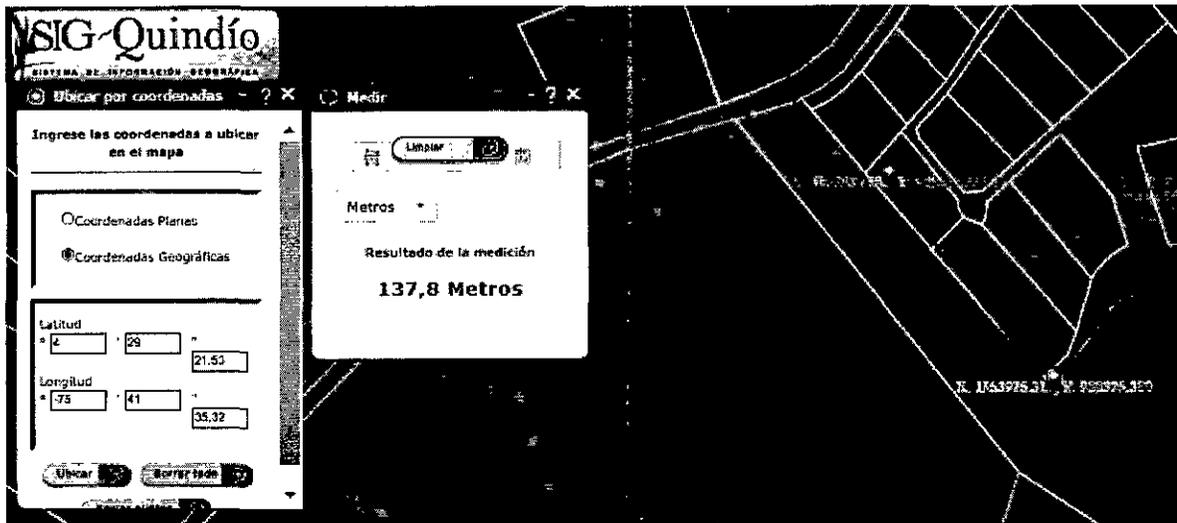
Imagen 3. Área de infiltración frente a drenajes sencillos demarcados





**RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



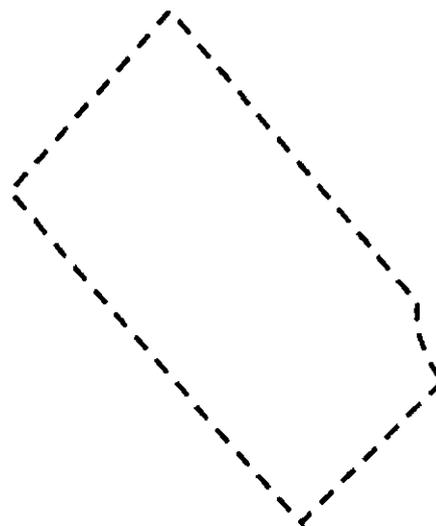
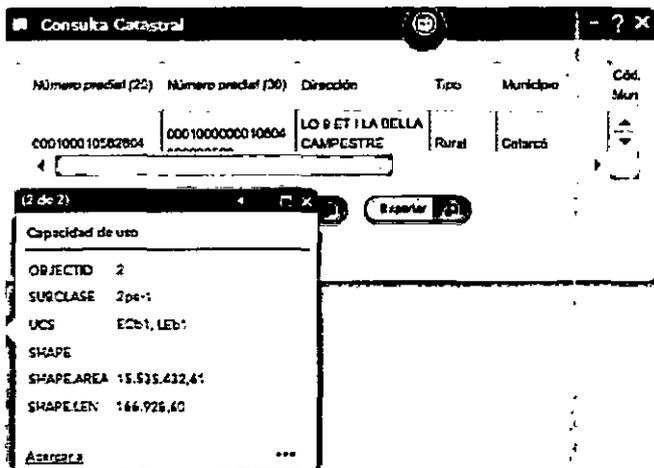
De acuerdo a la imagen del SIG Quindío se identifican dos posibles Drenajes para lo cual, se realiza verificación sobre coordenadas N 4°29'21.54 W -75°41'35.32 identificando área de drenaje de aguas lluvias, al ser el punto más bajo en la topografía sin paso de lámina, para al cual correspondería una franja de protección de 30 metros, estando el predio fuera de esta. En el mismo sentido, haciendo uso de la herramienta medición, se establece que el área de infiltración se encuentra fuera de la franja de protección de la quebrada La Pitala, estando a 137.8 m del punto demarcado como cuerpo hídrico, dando cumplimiento así, a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Uso del suelo.



**RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG-Quindío, 2023.

El Predio se ubica fuera de suelos de protección rural y áreas de ecosistemas estratégicos. El predio cuenta con sub clase agrologica 6p-2. con uso recomendado Cultivos de alto rendimiento con materiales (hibridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada en el expediente inicial No. 8980 del 2011 del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 885 del 5 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, encontrándose adecuada para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



**RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 61401 del 27 de marzo de 2023, realizada por María Alejandra Posada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al lote 9 del condominio La Micaela en marco de la renovación del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se identifica vivienda construida en la cual residen dos personas, para el manejo de las aguas residuales domesticas se cuenta con un sistema séptico prefabricado conformado por unidad de trampa grasas de 105 L, tanque séptico de 1000 L, FAFA de 1000 L con disposición final en campo de infiltración"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente El Sistema se encuentra instalado, corresponde a un sistema prefabricado.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **1489 de 2023** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable Renovar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado **1) Lote nueve conjunto cerrado parcelación campestre La Micaela de la Vereda Combia del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-36771 y ficha catastral No. 63130000100010582804,** lo anterior teniendo como base que no se cambiaron las condiciones iniciales del permiso de vertimientos otorgado y la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, El otorgamiento del permiso también está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. "

Que en el mes de junio de 2023, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos de aguas residuales que se otorgo a través de la Resolución No. **885**, del 05 de mayo de 2014, fue otorgada por el termino de cinco (05) años, y que el señor **JOHN JAIRO ZULUAGA REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.542.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36771** y código catastral N° **63130000100000010804800000582**, presento solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 13 de febrero de 2023 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que de acuerdo al análisis jurídico realizo al certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION**



RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAMPESTRE LA MICAELA ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36771** y código catastral N° **631300001000000010804800000582**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 02 de junio de 2005 y el fundo tiene un área de 1.484.45 M2, y teniendo en cuenta que el Decreto 3600 de 2007 "por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones Urbanísticas de parcelación Y edificación en este tipo de suelos Y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, estableció en el artículo 10 lo siguiente, "*Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. En ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente.*", no se había expedido para la fecha de apertura del predio, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 "**DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.*"

RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36771** y código catastral N° **631300001000000010804800000582**, cuenta con una apertura de fecha del 02 de junio de 2005 y tiene un área de 1.484.45 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelo N° 148-2023 del año 2023 expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá (Q), se evidencia que el predio se localiza en el área **Suburbana** donde se observa lo siguiente:

"El predio se localiza en la zona rural suburbana, por lo tanto deben ser consideradas las determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío como norma de superior jerarquía.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO**, del municipio de Calarcá Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en el predio denominado 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36771** y código catastral N° **631300001000000010804800000582**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, por la vivienda que se encuentra construida.

El anterior concepto, es el documento propio para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA-QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

es importante resaltar que la ingeniera ambiental y sanitaria da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, de esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36771** y código catastral N° **63130000100000010804800000582**, que fue otorgada mediante la Resolución N° 885 del 05 de mayo de 2014 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, no se ha modificado, además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No 1489-23 conservando las mismas condiciones iniciales.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda; y la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CROQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



**RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución N° 885 del 05 de mayo de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue notificada por edicto el 18 de diciembre de 2018; además se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.


[Illegible signature]

RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así: *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo"*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen



RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante **885** del 05 de mayo de 2014, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de CALARCA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JOHN JAIRO ZULUAGA REYES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.542.978, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA ubicado en la vereda CALARCA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 282-36771 y código catastral N° 631300001000000010804800000582, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote nueve conjunto cerrado parcelación campestre La Micaela.
Localización del predio o proyecto	Vereda combia del Municipio de la Calarca (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 25.11" N Long: -75° 41' 29.33" W
Código catastral	63130000100010582804
Matricula Inmobiliaria	282-36771
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,00102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	14.4 m ²

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).



RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36771** y código catastral N° **631300001000000010804800000582**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas desde la vivienda construida en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2017, para un residencia clase media.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina para lo cual se propone una unidad de 105 litros, de acuerdo a catálogo de instalación la trampa grasas propuesta cuenta con la capacidad para la contribución de hasta 12 personas.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, así las cosas, se propone un tanque séptico con capacidad de 1000 L.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, se propone un FAFA con capacidad de 1000 L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.60 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina franco arenoso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 14.4 m², un coeficiente de absorción K1 de 1.44 m²/persona, por tanto, Se diseña un campo de infiltración de un ramal con dimensiones 28.8 m de largo, 0.50 de ancho.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 14.4 m², la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 29' 24.68" N Long: -75° 41' 28.75" W. El predio colinda con predios con uso residencial y agrícola (según plano topográfico allegado).

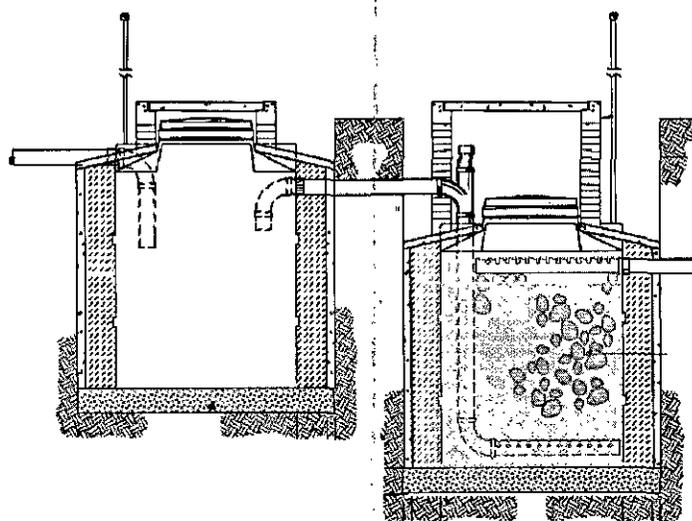


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad doméstica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campestre Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o



**RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36771** y código catastral N° **6313000010000001080480000058**, quien actúa en calidad de propietario, para que cumplan con lo siguiente:

En caso de otorgarse la renovación del permiso de vertimiento deberá tener en cuenta:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).



RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conlleven problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRQ para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOHN JAIRO ZULUAGA REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.542.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36771** y código catastral N° **631300001000000010804800000582**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la



RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dirección ante la entidad por medio de un oficio remitario, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.



**RESOLUCIÓN No. 1421 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) PARA UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JOHN JAIRO ZULUAGA REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.542.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUEVE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36771** y código catastral N° **631300001000000010804800000582**, a través del correo electrónico uliseslider70@gmail.com, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

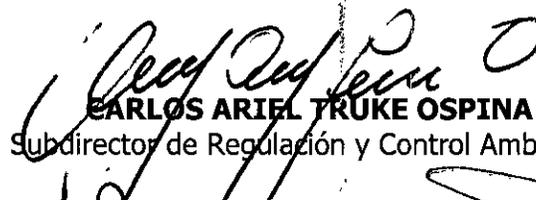
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

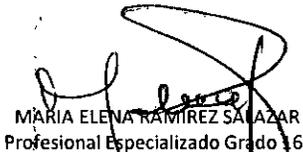
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contratista Elaboró.


JISSY XIMENA RENTERÍA
Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


MARÍA ALEJANDRA POSADA
Ingeniera Ambiental Y Sanitaria.